Firmado digitalmene por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: c/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo sobre modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de diciembre de 2011, se aprobó inicialmente la Modificación y Creación de Ordenanzas y Reglamentos, finalizado el período de exposición pública y habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, esta Corporación en Pleno el día 9 de febrero de 2012 resolvió las mismas aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas. La modificación de Ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN O COPIA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS 2012.

Número 1

Artículo 7º Tarifa

En este apartado se elimina "tarjetas de agua nueva y perdida" quedando de la siguiente manera:

- Otros (carnet mercado persona autorizada o por extravío,etc): 3 euros

Dentro de este artículo se añade este apartado:

- De Policía Local:

• Reproducción de atestados o partes de accidentes, diligencias e informes donde ha intervenido la Policía Local: 14 €

• Reproducción de expedientes sancionadores en su totalidad: 0,30€/hoja documentos en A4 y 0,40€/hoja documentos en A3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR ESTABLECIMIENTO/LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD Y CAMBIO DE TITULARIDAD 2012.

Número 6

El artículo 5 se modifica y quedando de la siguiente manera:

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

Tanto si se trata de una nave o local de nueva implantación, como si se solicita una variación o ampliación de la actividad desarrollada, cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés del 10 % al valor catastral que dicho inmueble tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio económico en que se resuelva el otorgamiento de la Licencia por parte del órgano municipal competente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de régimen local.

En los demás casos, únicamente en el caso que resulte imposible calcular la base imponible aplicando la regla expresada en el párrafo precedente, la renta será la que satisfaga en cómputo anual cada establecimiento, por razón del contrato de arriendo, subarriendo, cesión o cualquier otro título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso.

Si en el contrato apareciesen pactadas diferentes rentas para periodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a periodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

En el artículo 6 se modifica lo siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria

El tipo de gravamen pasa a ser del 7 por 100, modificando en los dos primero párrafos el 7 por 100 por el 5 por 100.

Se elimina los dos párrafos siguientes:

En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá un 50 % lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a pagar será la diferencia resultante.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se aceptará el desistimiento sin más, no liquidando al interesado ningún tipo de tasa.

Se modifica el siguiente recuadro quedando de la siguiente manera:

En el caso de licencia de apertura temporal se devengarán los tributos siguientes:

a) Quioscos	50 euros/m2
b) Chiringuitos playa	60 euros/m2
c) Alquiler de hamacas, sombrillas y similares	15 euros/m2
d) Alquiler de patinetes	20 euros/m2
e) Mercado del Paseo Marítimo	18 euros/m2 en temporada estival 0,55euros/m2/día durante Semana Santa
f) Terrazas del Paseo Marítimo	25 eur/m2 en temporada estival 12,30 eur/m2/mes para el resto del ejercicio 4 eur/m2/mes durante todo el año 0,40 eur/m2/día para días sueltos
g) Espectáculos circenses	50 euros/día

El artículo 7 se modifica totalmente y queda de la siguiente manera:

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

Previa declaración de interés turístico, cultural o recreativo – deportivo de carácter local, éste ayuntamiento podrá conceder una bonificación en la exacción de la tasa de hasta un 20 % del importe total de la liquidación.

Se modifica la composición de los párrafos primero y segundo del artículo 11 quedando de la siguiente manera:

Artículo 11º. Liquidación e ingreso

En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura por parte del interesado, que dé inicio a la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La actuación o el expediente administrativo no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la Tasa.

Cuando el local o establecimiento donde vaya a desarrollarse la actividad no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido inmueble.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA 2012

Número 7

El artículo 5 se modifica y queda de la siguiente manera:

Artículo 5º.

Al amparo de lo previsto en el art. 95.6.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 50%. La bonificación será del 100% cuando los citados vehículos tengan más de 50 años de antigüedad.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia de la "tarjeta I.T.V." del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo.

Una vez alcanzada la antigüedad requerida, la solicitud deberá presentarse antes del inicio del devengo para que surta efecto la exención a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma

El artículo 6 se modifica y queda de la siguiente manera:

Artículo 6º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Exención del 100% del impuesto municipal de circulación, a los titulares de vehículos que cumplan los requisitos establecidos en la citada Ley. De igual manera, los citados titulares deberán estar empadronados en Canet d'En Berenguer desde, como mínimo, el día del devengo del impuesto.

Se añade una artículo nuevo que es el siguiente:

Articulo 7º.

La exención y/o bonificación por antigüedad y discapacidad surte efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS 2012.

Número 8

Artículo 6º.Cuota tributaria

CONCEPTO	EUROS
A). Epígrafe 1º Asignación de sepulturas, nichos y columbarios	
1. Sepulturas perpetuas	660,15
2. Nichos perpetuos	469,80
3. Columbarios perpetuos	234,90
B). Epígrafe 2º Permisos de construcción de mausoleos y panteones	
Permiso para construir panteones	2199,15
C). Epígrafe 3º Exhumaciones	
Exhumaciones	87,75
D). Epígrafe 4ºDerechos y licencias	
Derechos de entierro	41,85
E). Epígrafe 5º Conducción de cadáveres	
1. Traslado dentro del territorio dela Entidad Local	39,15
2. Traslado fuera del territorio de la Entidad Local por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta	0,54

NOTA: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, se aumentarán 16 euros., por día, en concepto de dietas, por cada uno de los servicios del coche fúnebre.

E). Epígrafe 6º Depósito de cadáveres	
1. Por cada depósito de un cadáver o restos durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito general	22,95
2. Por utilización del depósito para la realización de embalsamiento de cadáveres.	22,95
F). Epígrafe7º Tareas de albañilería	
1. Por la realización de las tareas de albañilería para la apertura de nichos:	87,75
2. Por la realización de las tareas de albañilería para la apertura de nichos con restos.	175,50

Estas tarifas se verán bonificadas en un 35% para los empadronados-contribuyentes y familiares empadronados en el domicilio del titular hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad". En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá bonificar a empadronados que no cumplan las condiciones del apartado anterior"

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO 2012.

Número 9

Se modifica el precio de las tarifas con motivo de varios años de actualización:

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,98 euros para viviendas de edificios, (propiedad horizontal), y de 92,94 euros para plantas bajas y locales.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. Respecto al Canon de Saneamiento se cobrará bien conjuntamente, con el alcantarillado, bien en recibo a parte, según lo decida el Ayuntamiento.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTO

EUROS

a)Viviendas

Por alcantarillado, cada m3/trim.

0,188

Por depuración, cada m3/trim.

---

b)Fincas y locales no destinado exclusivamente vivienda

Por alcantarillado, cada m3/trim.

0,188

Por depuración, cada m3/trim.

---

c) Canon de Saneamiento:

El que establezca la Generalidad Valenciana para cada anualidad

Se añaden varios artículo a esta ordenanza que son los siguientes:

ARTÍCULO 9.-

Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones que con carácter específico se establecen en esta Ordenanza, los abonados al servicio de alcantarillado habrán de cumplir los deberes de carácter general que se indican:

- Comunicar al Servicio cualquier avería que observe en las instalaciones.

- Facilitar al Servicio los datos interesados por la misma con la mayor exactitud, referentes a la instalación interior de la edificación y el tipo de vertido.

- Facilitar el libre acceso a los empleados del Servicio, para el desarrollo de los trabajos comprobación de la instalación de evacuación de aguas residuales, tratamiento previo sin necesidad de notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

- El usuario está obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias de tratamiento previo o depuración especifica en el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado.

- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la EDAR o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido prohibido el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento y la empresa gestora de la depuración. Así mismo deberá remitir un informe al Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas en el que deberá figurar: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causas del accidente, hora en que se produjo y medidas tomadas "in situ".

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante de un vertido a la red de alcantarillado un análisis del vertido, realizado por laboratorio

homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para el mejor control del alcantarillado.

Cuando un usuario haga un uso indebido de las redes del alcantarillado o fosas sépticas, el Ayuntamiento podrá clausurar la vivienda, instalaciones, cortar el suministro de agua potable u otra actuación que con arreglo a derecho considere oportuno.

NORMAS DE VERTIDO A LA RED

Articulo 11.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor, teniendo en cuenta los tipos de depuración.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personal e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.

Artículo 12.

Ninguna persona fisica o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento y depuración cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas. Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los «índices de calidad de los efluentes industriales» ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0º y 40º en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración.

En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, pencloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos. Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra de mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustible o aceites lubricantes y sustancias similares, lodos y demás productos procedentes de los procesos y operaciones de construcción. Con el fin de que no se produzcan obstrucciones en la red de alcantarillado, previamente a la entrada en la red, se habrá de disponer por parte del usuario, de los medios adecuados, que permitan el que se cumpla con las normas de vertido establecidas, y con la finalidad del presente artículo.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas. Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o Leyes aplicables. Compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda otra sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados. Materiales con coloración objecionables, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes. La temperatura global del vertido no superará los 40º.

8) Desechos corrosivos. Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor de índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores. El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

o Dióxido de azufre: 5 partes por millón.

o Monóxido de carbono: 100 partes por millón.

o Cloro: 1 parte por millón.

o Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.

o Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumpla con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

Artículo 13.

Las relaciones establecidas en el artículo precedente serán revisadas periódicamente y en cada caso no se considerarán exhaustivas ni excluyentes.

Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y la de admisión del medio receptor.

Artículo 14.- Basándose en los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 15.- Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.- Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 17, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

2.- Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

3.- Además de cualesquiera medidas sancionadoras de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el

importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u obras anejas a la misma.

Artículo 17. Sanciones

Los actos que constituyan infracción de las normas procedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantía siguientes:

Por realizar vertidos prohibidos, de 300 a 750 euros.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones, de 100 a 300 euros.

Por tener caducada la autorización municipal de 75 a 150 euros.

En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 18.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 19. Recursos

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en las que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Señor Alcalde Presidente y con los reintegros correspondientes.

EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 20.

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trata de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o requiera aprobación o autorización superior.

DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 21.

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias será además requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada, en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso se procederá, en su caso, a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

ARTÍCULO 22.-

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Real Decreto 509/1996 Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales.

En la disposición adicional se añade “como mínimo” y queda de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza Fiscal se adaptará anualmente como mínimo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

ORDENANZA FISCAL SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURA 2012

Número 10

Se añade un nuevo epígrafe en el artículo 5º de Cuota Tributaria

Artículo 5º Cuota tributaria.

Epígrafe 10º: Estaciones de Servicio (Gasolineras): 150,84 €

El artículo 6 se modifica el párrafo primero y queda de la siguiente manera:

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por la posesión de un bien inmueble independiente sin consideración a la naturaleza del suelo sobre el que se encuentre, o tratándose de varios locales estos formen una sola unidad urbana a efectos catastrales o que así figuren en escritura pública, situados en las calles o lugares en el que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos y dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua potable para aquellos inmuebles situados en suelo urbano. Para el resto de inmuebles (suelo no urbano) se devengará la Tasa con independencia de que dispongan o no de servicio de suministro de agua potable.

Se añade una disposición adicional y es la siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza Fiscal se adaptará anualmente como mínimo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUBLES 2012.

Número 11

Se modifica el artículo 3 y queda de la siguiente manera:

Artículo 3 Bonificaciones

A las familias numerosas se les aplicará una bonificación de un 35 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que se trate del inmueble utilizado como vivienda habitual. Para ello, deberán solicitarlo cada año al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

- Libro de familia numerosa en vigor
- Recibo del IBI satisfecho

Todos los miembros de la familia deberán estar empadronados en el mismo domicilio utilizado como vivienda habitual antes del primer día del devengo del impuesto.

De igual manera, la familia numerosa debe haber sido constituida antes del primer día del devengo del impuesto.

Respecto al porcentaje para la bonificación obligatoria del artículo 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un 50%.

Se elimina el siguiente párrafo:

Se podrá bonificar hasta un 50% el recibo de IBI urbana a la casa denominada “EL CASTELL” por su condición de casa singular del municipio de Canet d´En Berenguer, siempre y cuando el propietario tenga a bien, disponer la casa al público para visitas turísticas previamente concertadas, plasmando las pautas a seguir en el correspondiente convenio.

Se modifica la disposición adicional primera y queda de la siguiente manera:

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con independencia de lo establecido en esta ordenanza, en los presupuestos se creará y se dotará una aplicación presupuestaria, correspondiente al capítulo 4 de Subvenciones y Transferencias, destinada a subvencionar el 10% del recibo de IBI urbana en el siguiente caso concreto: se beneficiaran los sujetos pasivos, personas físicas, cuando se trate de primera vivienda. Entre otros medios, una formula para acreditar lo anterior será la certificación patronal y/o acreditativa de residir efectivamente en la misma durante todo el año.

Dicha subvención se concederá a petición del interesado y el pago de las mismas se realizará cuando el Ayuntamiento lo establezca en su momento. A la instancia se adjuntará fotocopia del recibo de año en curso pagado y fotocopia del DNI de la persona que solicita esta subvención. Los interesados podrán presentar las instancias correspondientes entre el 1 de julio al 30 de septiembre. La entrega de la solicitud y la documentación fuera de plazo previsto, conllevará la no valoración de la misma.

En esta misma partida también se dotará crédito para subvencionar el 50% del recibo de IBI urbana a aquellos titulares que reúnan los siguientes requisitos:

a) Discapacitados que reúnan los siguientes requisitos:

1.Acrediten estar en posesión del Certificado de Minusvalía expedido por la Consellería de Bienestar Social u organismo análogo fuera de la Comunidad Valenciana, con grado igual o superior al 65%.

2.Tener reconocida por el mismo organismo la “movilidad reducida”.

3.Tener reconocida por el mismo organismo la necesidad de ayuda de tercera persona.

4.El domicilio habitual del sujeto pasivo deberá de coincidir con el del inmueble.

b) Desempleados, donde todos los miembros de la unidad familiar estén en la misma situación y ninguno disfrute de prestación contributiva alguna, en los últimos 6 meses, desde el día de devengo del impuesto".

El trámite del expediente correspondiente a esta subvención se realizará en el mes de enero, para así asegurarse de que el sujeto pasivo ha permanecido empadronado durante todo el año.

También se dotará y creará otra aplicación presupuestaria igual como la anterior pero está será para subvencionar el 100% del recibo de IBI rústica, de aquellos propietarios que mantengan una actividad agraria y sus parcelas en perfectas condiciones de riego, poda, limpieza, etc.

Se añade un último párrafo a la disposición adicional primera al hilo de la subvención de IBI rústica:

Para subvencionar el 100% del recibo de IBI rústica, de aquellos propietarios que mantengan una actividad agraria y sus parcelas en perfectas condiciones de riego, poda, limpieza, etc., dichos propietarios deberán presentar las instancias de devolución del IBI rústico, junto a fotocopia del recibo o recibos pagados del mencionados IBI rústico y del DNI del titular del recibo o documentación que acredite la propiedad de la parcela, en este Ayuntamiento desde el día uno de noviembre hasta el quince de diciembre del año en curso. La entrega de la solicitud y la documentación fuera del plazo previsto, conllevará la no valoración de la misma.

Se añade la siguiente disposición adicional segunda:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de que el sujeto pasivo, persona física, pudiera optar a varias subvenciones, exenciones y/o bonificaciones, solo se le podrá conceder una, la que resulte más beneficiosa para el interesado.

ORDENANZA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 2012

Número 12

Se añade el siguiente párrafo.

Artículo 6

Como medida de fomento de empleo, el Ayuntamiento podrá bonificar en un 10% el importe total del impuesto a las personas físicas o jurídicas que tengan contratados al menos un 10% de empleados directos empadronados en el municipio. Así mismo, se podrá bonificar un 10% más por cada empadronado que se contrate durante un periodo mínimo de 6 meses, dentro del periodo impositivo, hasta alcanzar el 100% de la cuantía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO 2012

Número 14

Se elimina el apartado g) del artículo 2 que pasa a regularse en la ordenanza número 18.

Artículo 2.Hecho imponible

g) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, en virtud de lo previsto en la letra s) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En el artículo 6 apartado 3 se elimina la tarifa de días sueltos quedando de la siguiente manera

• 1 euro el metro cuadrado/día cuando se trate de días sueltos.

En este mismo apartado se añade el punto 2 y otro párrafo:

2. La medición de la superficie ocupada con mesas y sillas o similares, se realizará teniendo en cuenta la envolvente de la proyección en planta de todos los elementos que formen parte de la ocupación de la vía pública.

Con el objetivo de desestacionalizar el turismo y con ello el fomento del empleo, es necesario potenciar uno de los principales sectores de actividad municipal, el sector hostelero, mediante políticas activas que favorezcan su actividad durante todo el año. Por este motivo, si esta Entidad Local lo considera oportuno, se podrá bonificar la exacción total de la tasa hasta un 30% del importe total de la liquidación.

Las tarifas del artículo 6.4 quedan de la siguiente manera:

6.4 Por la instalación de puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
A. Tarifa primera. Mercadillo casco antiguo	52,00 euros/trimestre(a razón de 4 euros día)
B. Tarifa segunda. Mercadillo zona de playa, temporada estival	120 euros cada 3 m en temporada estival.
C. Tarifa tercera. Puestos, barracas, casetas de ventas y cajeros automáticos espectáculos, atracciones o recreo (fuera del mercado).	5,00 €/(m2·día).
D. Tarifa cuarta. Mercadillo zona de playa DOMINGOS	50,00 Euros cada 3 metros./por trimestre, siempre y cuando se adquiera licencia anual.

El apartado 6.10 se elimina porque pasa a regularse a la ordenanza número 18:

6.10 Por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, la cuota tributaria se determinará con arreglo a la superficie efectiva del anuncio

- Importe anual : 15 euros/m2
- Importe mensual : 1,25 euros/m2
- Importe diario: 0,05 euros/m2

Se reenumeran los siguiente apartados

6.10 En el supuesto de que la ocupación privativa o aprovechamiento especial se realice en una zona verde, la cuota tributaria se incrementará en un 25%. En la correspondiente autorización se podrán establecer los condicionantes que se consideren pertinentes, con arreglo a las circunstancias concurrentes.

6.11 Por corte de tráfico total o parcial de vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, celebraciones, etc., la cuantía ascenderá a 10 euros por hora o fracción en calles establecidas en la ordenanza de tráfico como vías de atención preferentes (VAP) y a 10 euros por día o fracción para el resto de calles.

6.12 Por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas), , siendo requisito previo a la cesión el pago de una fianza de 15 euros por placa o valla.

Se modifica el punto 3 apartado A) artículo 9 Infracciones y sanciones:

Artículo 9.Infracciones y sanciones

Los titulares de la licencia de ocupación quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto:

A) TERRAZAS (art. 2.c):

3.La ocupación no podrá exceder de las dimensiones de la propia fachada. Se podrá conceder una ampliación de la ocupación que exceda de las dimensiones de la propia fachada, previa solicitud del interesado y supeditado a la valoración de los informes técnicos.

Se elimina la palabra "de verano" quedando el primer punto de las infracciones muy graves de la siguiente manera:

o Instalar la terraza sin contar con la correspondiente autorización municipal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE 2012

Número 17

Se modifica el artículo 6º Cuota tributaria quedando de la siguiente manera:

Artículo 6º.Cuota tributaria

1º. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO: EUROS

A).Epígrafe primero. Derechos de enganche (por dº de enganche): 61,96

B).Epígrafe segundo. Consumo doméstico de agua:

a) Por cada metro cúbico consumido hasta un total de 120 m3: 0,319

b) Por metro cúbico consumido que exceda de 120 m3: 0,402

c) Cuota mantenimiento, cuando no haya consumo o lectura del contador: 6,20

NOTA: El consumo mínimo queda situado en 24 m3 trimestrales a 0,26 m3

C).Epígrafe tercero. Otros consumos no domésticos (por cada metro cúbico consumido): 0,637

D) En caso de avería del contador, con independencia de que sea propiedad privada o municipal, la cubicación del trimestre será el doble de trimestre anterior; o la del trimestre que más agua haya gastado en los últimos años; o se realizará en base a los datos y antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, aforo estimativo.

E) Tarifa inversiones, destinada a obras nuevas y obras de mejora y mantenimiento de instalaciones y conducciones 0,737 €/mes

F) Cuota Servicio fija para todos los abonados por abastecimiento agua procedente ETAP de Sagunto1,650 €/mes

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIO OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL Y POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS 2012

Número 18

Se cambia el título de la ordenanza y se añade "INSTALACIÓN DE ANUNCIO OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL Y POR LA...." con motivo de pasar a regularse lo de los anuncios de la ordenanza 14 a esta ordenanza.

El artículo 1 se modifica y queda de la siguiente manera:

Artículo 1.Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con los artículos 20.3 s) y 20.4.x), ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establecen las tasas por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza.

La constitución del hecho imponible se separa en dos apartados:

Artículo 2.Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud particular.

2. Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, en virtud de lo previsto en la letra s) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El apartado 2 del artículo 6 se modifica y queda de la siguiente manera:

Artículo 6.Cuota tributaria

2. Las tarifas de este tasa será las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento	0,70 €/(m2·día) o fracción.
Colocación o instalación de anuncios privativos en terrenos de dominio público local	0,10 €/(m2·día) o fracción

En cualquier caso, el importe de esta tasa nunca será menor a 100€ y el periodo mínimo será de 7 días.

Se añade un nuevo artículo, el número 9:

Artículo 9. Bonificaciones

A aquellas entidades sin ánimo de lucro que deseen publicitarse en carteles de propiedad municipal, se les podrá bonificar hasta el 100% de la presente tasa, siempre que esta Corporación Local así lo considere y siempre que esta circunstancia quede regulada a través de convenio o por medio de acto competente para tal fin.

ORDENANZA DE TRAFICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D´EN BERENGUER 2012.

Número 20

Se añade el artículo 12 Bis

Art. 12.Bis. Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

No podrá circular por las vías objeto de esta ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, o habiendo ingerido en el organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, o por haber ingerido en el organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

En lo relativo a las pruebas de alcoholemia o test de drogas a realizar por la policía local, se estará a lo dispuesto en lo establecido en los artículos del 20 al 28, ambos inclusive, del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Los conductores que dieran positivo tanto en el test salivar indiciario como en los análisis clínicos salivares posteriores, independientemente de la sanción que legalmente les corresponda, quedarán obligados al pago de los gastos ocasionados en la realización de dichas pruebas. La cuantía de estos gastos será la establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

Se añade el apartado 3 al artículo 60 y es el siguiente:

Art. 60. Hechos imponibles de tasa.

3.- Constituirá hecho imponible de tasa los gastos ocasionados como consecuencia de las pruebas del test de drogas realizadas a los conductores cuando el resultado de los mismos sea positivo. La tasa será de 40€ por el test salival indiciario y de 60€ por en análisis clínico salivar de la muestra en el laboratorio concertado.

En el artículo 61 se elimina el punto 5 y el punto 6 se elimina la tabla existente y se estructura de otra manera y se reenumera el punto 5:

4- Se aplicarán las tarifas de festivo nocturno cuando el servicio se realiza durante las 19:00 horas y las 8:00 horas en días laborables y durante todos los días en sábado, domingos y festivos

5. Las tarifas aplicables son:

CLASE	ENGANCHE	RETIRADA	INMOVILIZACIÓN	CUSTO-DIA
A	70	100	30€	3€
B	70	100	50€	8€
C	70	120	50€	13€
D	Aplicación de tarifas según aptdos 7 y 8	Aplicación de tarifas según aptdos 7 y 8	60€	15€

En el artículo 74 se elimina "Se distinguen en esta ordenanza los de uso público y los de uso privativo".

Art. 74. Estacionamientos reservados a minusválidos

Los aparcamientos para discapacitados, partiendo del marco legislativo y de protección que soporta la Ley de Integración Social del Minusválido, se ubicarán siempre siguiendo las instrucciones de la Orden de nueve de junio de dos mil cuatro, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004 de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

En el artículo 75 se elimina la palabra "públicos"

Art. 75. Características de los aparcamientos para discapacitados.

Los aparcamientos que se concedan por el Ayuntamiento deberán contar con la debida señalización vertical mediante "señal de tráfico" así como horizontal (pintada en el suelo) y el consecuente rebaje de bordillo para acceder a la acera. La plaza deberá contar con 3,60

metros de anchura como mínimo y en caso de ser más de una (en batería) deberá existir un pasillo central entre ambas de al menos 90 cm. Por otro lado, las plazas estarán localizadas lo más próximas de los accesos peatonales, zonas de circulación y edificios de interés público.

Se elimina el siguiente artículo 76 y se reenumeran los siguientes artículos:

Art. 76. Aparcamientos para discapacitados de uso privativo.

En cuanto a los aparcamientos para discapacitados, se podrá conceder como excepción una autorización para el mismo de forma exclusiva y particular y no de uso público cuando el solicitante del mismo reúna los siguientes requisitos:

1.- Estar en posesión del Certificado de Minusvalía expedido por la Consellería de Bienestar Social a través de su Centro de Valoración y Orientación al discapacitado u organismo análogo fuera de la Comunidad Valenciana, con un grado igual o superior al 65 %.

2.- Tener reconocida por el mismo organismo la "movilidad reducida".

3.- Tener reconocida por el mismo organismo la necesidad de ayuda de tercera persona.

4.- El vehículo usado para transportar al discapacitado deberá ser "vehículo adaptado".

Este aparcamiento de uso particular seguirá las instrucciones citadas en el artículo anterior, y presentará en su señalización tanto vertical como horizontal la leyenda "USO EXCLUSIVO", junto con el número de orden que adjudicará la dependencia correspondiente y el número de matrícula del vehículo adaptado utilizado por o para la persona discapacitada.

No se podrá conceder dicha autorización exclusiva si el solicitante carece de alguno de los requisitos citados. La falta de alguno de los requisitos dará lugar a la retirada de la autorización exclusiva, pasando a convertirse la plaza de estacionamiento en pública para minusválidos.

Queda prohibida la utilización de estas plazas de estacionamiento de utilización exclusiva por cualquier otro usuario de la vía, incluso por otros minusválidos. Dicha infracción tendrá la consideración de grave y dará lugar a la retirada del vehículo infractor con la grúa.

Se añade disposición adicional segunda:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Las plazas de estacionamientos de uso privativo para discapacitados pasan a ser de uso general para cualquier discapacitado con la autorización correspondiente.

El Ayuntamiento, en el plazo de 3 meses, retirará las leyendas que hagan referencia al uso privativo o exclusivo de dichas plazas.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCION DE LA CONTAMINACION ACUSTICA, (PROHIBICION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES) 2012

Número 21

Se modifica el artículo 2.1 y se actualiza la norma y queda de la siguiente manera:

1. Todo proyecto de obra deberá contemplar las condiciones acústicas que se determinan en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación, que a su vez se ha modificado por el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

ordenanza municipal sobre tenencia de animales 2012

NUMERO 22

Se modifica el apartado 5 del artículo 19

Artículo 19.

5. Se prohíbe la entrada de animales en zonas de juegos infantiles, el paseo marítimo, la playa, las dunas, el baño en la playa y en fuentes públicas, así como que beban directamente de fuentes de agua potable para consumo público.

Se modifica el apartado b) del artículo 34 punto 2 y queda de la siguiente manera:

Artículo 34

b)- Constituyen infracciones graves:

2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos. Ante la ausencia de persona que se haga responsable de esta infracción, la denuncia podrá ir dirigida al titular del vehículo.

Se cambia el apartado 1 y 2 del artículo 36 y queda de la siguiente manera:

Artículo 36

1.-Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía publica, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en las aceras y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

2.-Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibida la entrada de animales en las zonas verdes, paseo marítimo, en la playa, dunas, en los parques infantiles y zonas de mercado

Y también el apartado 5 y queda de la siguiente manera:

5.-En caso de inevitable deposición de un animal en la vía publica y en toda la parte de esta no expresamente señalada en el apartado 1, el conductor del animal hará que este deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado

En la declaración se cambia lo de SRA ALCALDESA-PRESIDENTE por SR ALCALDE-PRESIDENTE.

DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO EN BASE A LA LEY 50/1999:

D _____ con DNI _____, con domicilio en _____ _____, a los efectos establecidos en el R.D. 287/2002, que desarrolla la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, DECLARA NO HABER SIDO SANCIONADO por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del artículo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos.

Canet d´En Berenguer a _____ (firma).

_____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D´EN BERENGUER

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALLADO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES, FACHADAS Y OTROS ESPACIONS ABIERTOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO 2012.

Número 25

En el artículo 9 infracciones se modifica el párrafo primero y se añade un segundo quedando de la siguiente manera:

IV. OTROS

INFRACCIONES

Artículo 9

Una vez requerido el titular del inmueble para que arregle o adecente el mismo, dispondrá de un plazo de 15 días para que inicie dichos trabajos y otros 15 para finalizarlos. En caso contrario, devengará una multa de 100 euros.

Una vez transcurridos los 30 días que tiene de plazo el propietario para dejar el inmueble limpio, por cada día que pase sin que se produzca dicha limpieza se aplicarán 10 euros más, hasta que el propietario limpie o alcance lo recaudado para que el Ayuntamiento pueda realizar dicha limpieza de forma subsidiaria.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS AÑO 2012

Número 27

Se modifica y se aclara lo de empadronado contribuyente, y se modifican las tarifas:

Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas.

Se tomará como base para la percepción de la Tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, si no está empadronado o si es empadronado-contribuyente y familiares empadronados en domicilio del titular hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad en este municipio y situación familiar. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá bonificar a empadronados que no cumplan las condiciones del apartado anterior".

1.- TASAS POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA CUBIERTA:

1.1 TASA MATRICULACION ANUAL

Para la tramitación y utilización de diferentes tipos de servicios de la Piscina Coberta habrá que satisfacer la cantidad de 4 euros en concepto de gastos de matriculación con una periodicidad anual o de temporada.

1.2 TASAS ACCESO PISCINA CUBIERTA

	NO EMPADRONADOS			EMPADRONADOS		
TIPO DE ABONO	INFANTIL	ADULTO	BONIFICADO	INFANTIL	ADULTO	BONIFICADO
Entrada puntual (1)	2 €	3.50 €	2.10 €	--	--	--
Bono 10 usos (1)	12 €	28 €	19 €	10 €	21 €	15 €
Bono 25 usos (1)	26 €	60 €	38 €	20 €	45 €	31 €
Bono anual mañanas	--	120 €	84 €	--	90 €	67 €
Bono semestral mañanas	--	80 €	57 €	--	60 €	46 €
Bono trimestral mañanas	--	60 €	36 €	--	45 €	29 €
Bono anual restringido	--	105 €	--	--	79 €	--
Bono semestral restringido	--	70 €	--	--	52 €	--
Bono trimestral restringido	--	52 €	--	--	39 €	--
Bono anual individual	52 €	150 €	--	42 €	112 €	--
Bono semestral individual	31€	92 €	--	25 €	69 €	--
Bono trimestral individual	21 €	70 €	--	16 €	52 €	--
Bono anual familiar	--	210 €	140 €	--	157 €	113 €
Bono semestral familiar	--	125 €	85 €	--	94 €	68 €
Bono trimestral familiar	--	90 €	56 €	--	67 €	46 €

NOTA:

(1) El acceso al baño libre tanto con entrada puntual como con bonos de 10 – 25 usos, será durante todo el periodo de la instalación, a excepción de 19.30 h a 21 horas de lunes a viernes.

1.3.- ALQUILER CALLE BAÑO LIBRE POR HORA: 42 euros.

1.4.- ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS:

Los precios reflejados en la tabla siguiente para la inscripción en las diferentes actividades son mensuales:

NO EMPADRONADOS

SERVICIO	1día/sem.	2 días/sem.	3 días/sem.	5 días/sem.
Preescolar (Grupos benjamines y familiarización)	20 €	31 €	38 €	50 €
Escolar (a partir del nivel iniciación)	16 €	25 €	30 €	40 €
Sportjove (12 a 16)	----------	18 €	26 €	----------
Adultos (18 a 60 años) Aquagym etc...	----------	28 €	33 €	45 €
Gent gran (mayores de 60 años)	----------	15 €	18 €	----------
Entrenamiento personalizado	----------	----------	20 €	----------
Natación familiar 2miembros	----------	50 €	---------	----------
Natación familiar 3 miembros	3er. Miembro 30 % descuento sobre el tasa establecida			
Bono Especial Piscina Adultos (cursillo + baño libre)		37 €	42 €	

EMPADRONADOS

SERVICIO	1día/sem.	2 días/sem.	3 días/sem.	5 días/sem.
Preescolar (Grupos benjamines y familiarización)	15 €	24 €	29 €	38 €
Escolar (a partir del nivel iniciación)	12€	19 €	23 €	30 €
Sportjove (12 a 16)	----------	14 €	20 €	----------
Adultos (18 a 60 años) Aquagym etc...	----------	22 €	27 €	33 €
Gent gran (mayores de 60 años)	----------	12 €	15 €	----------
Entrenamiento personalizado	----------	----------	15 €	----------
Natación familiar 2miembros	----------		---------	----------
Natación familiar 3 miembros (3º 30% descuento)	3er. Miembro 30 % descuento sobre el tasa establecida			
Bono Especial Piscina Adultos (cursillo + baño libre)		27 €	31.50 €	

Se entenderá por bono especial, el servicio que facilita al usuario la utilización del baño libre, en cualquier horario, y las actividades dirigidas programadas en función de la periodicidad escogida.

2. TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

2.1 ACTIVIDADES LIBRES:

2.1.1 Alquiler frontón: 2 euro/hora

2.1.2 Alquiler luz artificial frontón: 4 euros/hora

2.1.3 Bono de 10 usos luz artificial frontón: 32 euros/de 1 hora.

2.1.4 Alquiler pista polideportiva sin luz artificial: 10 euros/hora

2.1.5 Alquiler pista polideportiva con luz artificial: 20 euros/hora

2.1.6 Alquiler campo de fútbol 11: 66 euros/hora

2.1.7 Alquiler campo de fútbol 11 luz entrenamiento: 90 euros/hora

2.1.8 Alquiler campo de fútbol 7: 50 euros/hora.

2.1.9 Alquiler campo de fútbol 7 luz de entrenamiento: 65 euros/ hora

2.2 ACTIVIDADES TERRESTRES DIRIGIDAS:

Los precios reflejados en la tabla siguiente para la inscripción en las diferentes actividades son mensuales:

	NO EMPADRONADOS		EMPADRONADOS	
SERVICIO	2 días/sem	3 días/sem	2 días/sem	3 días/sem
Actividades Especiales niños	27 €	35 €	19 €	22 €
Actividades especiales adultos	30 €	40 €	21 €	27 €
Deporte extraescolar	105 € temporada	-	84 euros/tem	
Actividades grupales para niños	16 €	22 €	11 €	14 €
Actividades grupales para adultos	21 €	26 €	15 €	18 €
Actividades para 3ª edad	12,00 €	15 €	8.40 €	11 €

2.3. TORNEOS O EVENTOS ESPECIALES.

2.3.1 LIGAS DE FÚTBOL 7 TEMPORADA

a) Fianza depósito 210 €

a) Precio partido: 32 €/ partido

2.3.2. TORNEOS VERANO " ESPORT ESTIU "

a) Deportes equipo: 11 € / jugador.

b) Deportes pareja: 20 €/ pareja.

c) Deportes individuales: 5 €/ participante.

2.3.3 TORNEO DE PADEL TEMPORADA

a) Precio partido: 6 €/ participante

En el artículo 6 se elimina el apartado A) y disminuye el porcentaje por tercer hijo pasa a ser del 30%

Artículo 6º.- Bonificaciones

Sobre los precios reflejados en la presente ordenanza se tiene previsto realizar las siguientes bonificaciones, únicamente para las actividades y programas de carácter individual, nunca para alquileres de instalaciones:

A) Los beneficiarios del carnet joven y/o carnet más 26 tendrán derecho a un 10% de descuento sobre los precios estipulados.

B)Se realizará un descuento a las familias que matriculen más de un hijo en un mismo trimestre de cursillo, según la siguiente escala:

1.Segundo hijo: 20% de descuento sobre el precio para el segundo hijo

2.Tercer hijo y sucesivos: 30 % de descuento sobre el precio para cada uno de ellos.

C)Los grupos poblacionales que se les aplica la tarifa bonificada se beneficiarán de un 10 % de descuento sobre los precios estipulados cuando se inscriban en cualquiera de las actividades dirigidas tanto acuáticas como terrestres.

D) Los usuarios que se inscriban a dos o más actividades dirigidas, y que no hayan optado al bono especial piscina (TASA 1.3.2.), se les aplicará una bonificación del 15% sobre el importe total de la o las actividades terrestres inscritas.

E) El servicio deportivo municipal podrá becar o bonificar hasta el 50% de la tasa a cualquier ciudadano o vecino de nuestro municipio que tras un informe del departamento de Servicios Sociales así estime conveniente.

F)Los equipos participantes en las diferentes ligas de fútbol 7 temporada cuyo número de jugadores empadronados sea de más del 60% del total tendrán un descuento del 20% sobre tasa estipulada.

En el artículo 8 se modifica el apartado 2 , se elimina el apartado 3 y se reenumera:

Artículo 8º.- Normas de gestión, declaración e ingreso

1) El Servei Esportiu Municipal se reserva el derecho de anulación de cualquier grupo o actividad ofertada inicialmente tanto en el área de actividades acuáticas como terrestres cuando el número de personas inscritas o interesadas en el mismo esté en un ratio menor al previsto según las características específicas de dicho programa. Procediéndose a la devolución integra de la tasa abonada por los interesados.

2) El importe de los servicios o cursos (trimestrales) se gestionará mediante ingreso por ventanilla, cuyo justificante se deberá presentar OBLIGATORIAMENTE en el plazo máximo de 3 días en la piscina cubierta para tener derecho a la plaza demandada; o datáfono, en los plazos y lugares que se determine la Administración una vez efectuada el alta inicial como usuario inscrito en el curso o actividad solicitada.

3) La cuota de los cursos o actividades se abonará, bien mediante autoliquidación o ingreso, por el importe total del curso según la duración del mismo (trimestral).

4) El resto de los servicios y uso de las instalaciones se gestionará por el sistema de autoliquidación e ingresos previo o bien por talonarios de tiquets cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

En el artículo 9 se modifican los apartado 2 y 3:

Artículo 9º.-Bajas como usuarios del Servicio Deportivo Municipal.

1. Las bajas deberán comunicarse en la Administración de la piscina cubierta lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo de devengo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

2. No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales de los cursos o actividades inscritos.

3.Las personas que se inscriban en un cursillo ofertado por el área de deportes y abonen la tasa correspondiente del mismo y no puedan asistir, solo se tendrá derecho a la devolución íntegra de la tasa pagada, en casos de fuerza mayor; y previo estudio de los correspondientes informes técnicos individualizados con la aportación de los documentos justificativos necesarios; a excepción hecha de que el grupo o programa no se lleve a cabo por decisión del consistorio por lo que entonces si le corresponde la devolución integra de la tasa abonada por el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, TALLERES Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR PARTICULARES 2012.

NÚMERO 31

Artículo 1º.- Concepto

Al Amparo de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ENTRADA A ESPECTÁCULOS EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, TALLERES Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR PARTICULARES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Sujetos y pasivos obligados al pago

Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago de la misma quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados, así como de la utilización de dependencias municipales.

Artículo 3º.- Gestión de la tasa

Los pagos correspondientes se efectuarán en la cuenta que el Ayuntamiento tiene en la sucursal de Bancaja de la Plaza de la Iglesia de este municipio:

2077-0674-92-3100143273

Una vez realizado el pago será necesario hacer llegar al Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento el justificante de ingreso.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades, e incluirá los espectáculos de carácter cultural que realice cuales quiera de los departamentos de este Ayuntamiento.

1.ACTUACIONES DE CARÁCTER CULTURAL:

1.1 Representaciones teatrales y demás espectáculos: se establece un límite máximo por entrada según detalle:

1.1.1 Representaciones infantiles y/o juveniles: de 3,00€ a 10,00 €

1.1.2 Representaciones cinematográficas: de 3,00€ a 5,00 €

1.1.3 Representaciones ordinarias: de 3,00 a 20,00 € según la naturaleza de la obra

1.1.4 Representaciones extraordinarias: a partir de 20,00 €

1.1.5 Actuaciones de la Sociedad Musical Canet d'En Berenguer, Rondalla Sant Pere, Dansá El Repom, así como de las distintas asociaciones culturales subvencionadas y con convenio con el Ayuntamiento la entrada será gratuita siempre que así lo acuerden el Ayuntamiento.

En caso de coproducción y/o coorganización: cuando el Auditorio participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar. Si estas fueran de carácter dinerario el coorganizador lo ingresará en concepto de donativos de familia e instituciones sin ánimo de lucro.

2. TALLERES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS NO REGLADAS:

21. Cursos:

	ADULTOS
PRECIO POR CURSO DE 2 HORAS SEMANALES	143€
PRECIO POR CURSO DE 3 HORAS SEMANALES	163€
PRECIO POR CURSO DE 4 HORAS SEMANALES O MÁS	183€

Se abonará el 70% del importe del curso en septiembre y el 30% en el mes de febrero.

La oferta de estos cursos no implica su realización, esta dependerá del número de alumnos matriculados. Si el curso no se realiza, el Ayuntamiento devolverá las tasas íntegras siempre y cuando el interesado así lo solicite en la forma legal establecida.

Si se empieza el curso en enero se pagará la parte proporcional.

Se establece un mínimo de 10 y un máximo que puede variar en función de la capacidad de las aulas en las que se realice el curso. El gasto de material será a cargo de los alumnos, a excepción de las fotocopias que aporten los monitores de los cursos, por tanto, la gestión para la compra de dicho material será externa a este Ayuntamiento.

Estos cursos se impartirán desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. En caso de que el inicio o el final de las clases no cumpla este requisito, los alumnos sólo pagarán la parte proporcional correspondiente al tiempo de duración del curso.

Se establece una bonificación del 30% para empadronados y de un 15% para jubilados , niños y el curso de promoción lingüística del valenciano.

2.2 Curso de monitor de tiempo libre infantil y juvenil

PRECIO POR CURSO	182

Se establece una bonificación del 30% para empadronados

2.3 Escuela de verano:

PRECIO POR MES	160

Se establece una bonificación del 30% para empadronados

2.4 Escuela de Navidad y de pascua:

PRECIO POR CURSO	7€ x día de programación

Se establece una bonificación del 30% para empadronados

2.5 Campamento de verano:

Los participantes sufragarán un 100% del total de los gastos derivados del campamento. El precio exacto se determinará cuando el Departamento de Juventud contrate la estancia y el transporte.

Se establece una bonificación del 30% para empadronados

2.6 Cursos y actividades formativas no contemplados en programas municipales:

Todos los participantes en los cursos y actividades formativas que estén fuera de la programación municipal, sufragarán el 100% del total del coste de la actividad, incluyéndose en caso necesario, todos los gastos derivados de la misma.

3. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES CULTURALES POR PARTICULARES:

3.1 Utilización del Auditorio:

3.1.1 Por cada día de ensayo o montajes y desmontajes: 150 €

3.1.2 Reserva Sala Principal con apertura al público:1.500 €

3.1.3 Por cada día de uso del piano: 100 €

3.1.4 Por el uso de cada aula distinta a la Sala Principal: 100 €

3.1.5 Por limpieza del Auditorio: 100 €

3.1.6 Por alquiler del equipo técnico y trabajo del técnico de luces y sonido: 150 €

Importe por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, servicio y equipos existentes en el Auditorio:

Por cesión de instalaciones y locales.

-Organizaciones juveniles y de la tercera edad; a los actos organizados por Asociaciones y Entidades Juveniles y de la Tercera Edad, inscritas en el correspondiente registro municipal, se les aplicará una reducción del 50% del precio de la tarifa.

-Coproducción y/o coorganización: cuando el Auditorio participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar. Si estas fueran de carácter dinerario el coorganizador lo ingresará en concepto de donativos de familia e instituciones sin ánimo de lucro.

Asimismo, en el caso de que una misma empresa, persona física o jurídica, y/o asociación deseara alquilar el Auditorio por períodos superiores a 4 días dentro del mismo año, el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno Local podrá otorgar a solicitud del interesado una bonificación de hasta un 40% sobre el precio del alquiler. Si el solicitante desiste o renuncia a este derecho y no utiliza los 4 días el Auditorio, pagará la cuota total sin bonificación por cada día alquilado.

Además de las tasas correspondientes, el interesado deberá ingresar una fianza de 300 a 1000 euros, según se crea conveniente. Esta fianza no será objeto de bonificación en ningún caso y se devolverá íntegra siempre y cuando los técnicos y encargados municipales verifiquen que el Auditorio ha quedado en el mismo estado y condiciones que antes de sus utilización y el interesado solicite la devolución de dicha fianza indicando en número de cuenta necesario para realizar el ingreso.

3.2 Utilización de otras dependencias municipales:

3.2.1 Centro Cultural:

Sala 1+ Sala 2 (BAR-ESCENCARIO) 143 € y fianza de 143 €

El salón de actos situado en la parte inferior no será susceptible de uso.

Dos días antes de su utilización, el interesado deberá pasar por el Ayuntamiento para recibir instrucciones sobre el funcionamiento. La utilización del Centro Cultural por los particulares cesará en el momento en que el Ayuntamiento acuerde destinarlo a otro uso o fin.

3.2.2 Otras dependencias: 195 € y fianza de 143 €

Los ingresos de alquiler y fianza se harán por separado.

3.3 Normas de gestión para la utilización de dependencias municipales culturales por particulares:

1. La concesión de autorizaciones para utilización de las instalaciones municipales, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

2.Las solicitudes de utilización se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto, detallando los días y horario en que se precisará hacer uso de la dependencia municipal.

3.Será competencia de la Junta de Gobierno local la utilización de las dependencias. En casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante Decreto.

4.Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación y a la pérdida de la fianza.

5.Los particulares se responsabilizarán de dejar cualquiera de las dependencias utilizadas en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de su utilización y responderán con la fianza depositada de los posibles desperfectos causados.

6.Todas las tasas contempladas en esta ordenanza por utilización de las dependencias municipales se bonificarán en un 30% en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una persona física y esté empadronada en el municipio.

2. Cuando se trate de una empresa, asociación, o persona jurídica y el domicilio social esté fijado en Canet d'En Berenguer

7.El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida, daños, robos o deterioro que puedan sufrir objetos depositados antes, durante ni después de la utilización de las dependencias municipales.

Artículo 5º.- Bonificación

En el caso de la utilización del Auditorio u otras dependencias municipales, el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno local, podrán otorgar una bonificación establecida del 100% a solicitud del interesado siempre y cuando acredite que se trata de una actividad sin ánimo de lucro, de interés general y/o con carácter benéfico.

Asimismo, todas aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo y lo acrediten aportando la cartilla del INEM o del SERVEF, actualizada a la fecha de la solicitud, percibirán una bonificación del 50% únicamente sobre los precios de los cursos y/o actividades no regladas.

Se podrán utilizar entradas en concepto de protocolo, pero en ningún caso éstas podrán superar un 15% del aforo del total del patio de butacas del Auditorio de Canet d'En Berenguer reconocido con la capacidad de 500 butacas.

Artículo 6º.- Devoluciones

1.Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá imputable al Ayuntamiento la organizada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de los cursos o actividades, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la entidad organizadora. La no comunicación de baja conforme a lo dispuesto anteriormente supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año correspondiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE) 2012

Número 33

Se modifican los apartados 3 y 6 del artículo 9 y quedan de la siguiente manera:

Artículo 9.- Autorización municipales.

3. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año. Decreto 175/89, Capitulo II, Articulo 6º. Esta autorización será personal e intransferible, revocadas atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la presente Ordenanza Municipal.

Igualmente podrá ser revocada esta autorización, sin previo aviso, en el supuesto de que los pagos no se efectúen antes que finalicen los quince días últimos del trimestre vigente.

Igualmente podrá ser revocada esta autorización, sin previo aviso, en el supuesto de que los pagos no se efectúen antes que finalicen los quince días últimos del trimestre vigente.

6. Periódicamente se revisarán las solicitudes de los vendedores para la concesión de los puestos vacantes, anulándose aquellas que no se hayan adjudicado.

En el artículo 10 se modifica el apartado J)

Artículo 10.-Pérdidas de puestos fijos -

j) La no asistencia de los titulares durante cuatro semanas consecutivas dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Se exceptuará el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, deberá ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.

Artículo 11.- Mercados en el Término de Canet d´En Berenguer

Existen tres mercados uno en el casco antiguo y dos más en la zona de playa.

Artículo 12.-Fechas y horarios de celebración.

El horario de mercadillo del casco antiguo será el siguiente: los lunes y martes de mañana.

El horario de mercadillo de la zona de playa (PERIODO ESTIVAL) será el siguiente:

El horario de mercadillo de la zona de playa (DOMINGOS) será el siguiente.

En el artículo 14 se modifica el punto 2 y el 3:

Artículo 14.- Características de los puestos.

2.- Las dimensiones de los puestos serán

Para el casco antiguo: máximo 8 metros.

Para la zona de playa: múltiples de 3 metros, hasta un máximo de 12 metros

3.- El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre , con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética

En el artículo 18 se añade una nueva infracción grave y se modifican el importe de las multas:

Artículo 18.- Clases de infracción.

Se considera infracción grave:

No depositar los residuos sólidos generados por su propia actividad en la parada adjudicada, en los contenedores habilitados para tal efecto.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

• Apercibimiento

• Multa de 50 euros

Las infracciones graves serán sancionadas con:

• Apercibimiento de suspensión de venta.

• Multa de 100 euros

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

• Multa de 200 euros

• Perdida de la autorización de venta.

REGLAMENTO DE CONCESION DE LICENCIAS DE APERTURA PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTATILES O DESMONTABLES

Número 34

PREAMBULO

I

Resulta obvio que el sector que nos ocupa requiere y necesita de una regulación práctica y moderna que sea acorde con las necesidades cambiantes que toda sociedad presenta. Una regulación que fomente y promueva la iniciativa particular sin perder de vista, básicamente, la necesidad de velar por el interés general representado, en todo caso, por el principio de seguridad como piedra angular del modelo.

Esta es la razón fundamental que justifica la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. Una Directiva que ha sido objeto de transposición al ordenamiento español en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y que supone, para la Comunitat Valenciana, la necesidad de un cambio de ordenación dado el carácter básico de dicha norma.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, parte de una serie de premisas a tener en cuenta. Entre las más destacadas hay que señalar la libertad de establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, la prelación de un régimen de comunicación o de declaración responsable ante el, hasta la fecha preferente, régimen de autorización administrativa, la apuesta por la simplificación procedimental y la facilitación de trámites al interesado, así como, de igual modo, la materialización de una política de calidad en la prestación de aquéllos.

Todas estas premisas encuentran su acomodo en la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de 3 de diciembre, de la Generalitat, una norma que deroga la anterior Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y que implica no sólo una interiorización de los principios planteados por la ley estatal, adaptándolos al sector servicios en su vertiente del ocio, sino, asimismo, una manifestación de la propia experiencia derivada de la aplicación de dicha Ley 4/2003, así como la asimilación de las inquietudes manifestadas por el propio sector, cuya evolución resulta innegable.

En este sentido, el protagonismo de esta ley es para el ciudadano, para el interesado o, más técnicamente, para el titular o prestador, quien ostenta la facultad para dirigirse directamente a la administración competente, manifestando su deseo de ejercer una actividad empresarial. En contrapartida, la administración está obligada a facilitar las expectativas emprendedoras de las personas, a dotar de fluidez al procedimiento y a minimizar las trabas que puedan condicionar, en exceso, la apertura de un establecimiento público o la organización de un espectáculo o actividad recreativa.

La novedad fundamental de esta ley es el cambio del procedimiento general para la realización de un espectáculo público y/o actividad recreativa así como, correlativamente, para la apertura de un establecimiento público.

En este sentido, se procede a la sustitución (que no supresión) del, hasta ahora preponderante, régimen de autorización administrativa, por un modelo basado en la declaración responsable del titular o prestador. De hecho, este último pasa a ser el régimen general para la apertura de establecimientos públicos, quedando el régimen de autorización sólo para supuestos específicos en los que, objetivamente, puede darse una mayor situación de riesgo.

No obstante ello, el principio de seguridad, entendido siempre como factor clave en este marco, hace que la administración no pueda, ni deba, quedar al margen de los procedimientos regulados en esta ley. Así, la labor de verificación y comprobación de las manifestaciones del interesado hacen que los órganos administrativos hayan de intervenir, aunque sea sólo de modo somero y, en todo caso, sometidos a límites destinados a no coartar la libre iniciativa de aquél.

El resto de la regulación, una vez fijados los fundamentos troncales, discurre en la misma dirección: mayor autonomía para el titular o prestador, reducción de la intervención administrativa y exigencia del mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad para los espectáculos, actividades y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley.

II

La Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de 3 de diciembre, de la Generalitat, regula las licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables a través de su artículo 17, el cual nos señala que precisarán de declaración responsable ante el ayuntamiento correspondiente las actividades recreativas o espectáculos públicos que, por su naturaleza, requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente.

Asimismo, precisarán de dicha declaración, los espectáculos y actividades que con carácter temporal pretendan desarrollarse en instalaciones portátiles o desmontables.

Para la realización de lo previsto en los apartados anteriores deberán cumplirse las condiciones técnicas establecidas en el artículo 4 de ésa ley, así como la disponibilidad del seguro obligatorio en términos análogos a lo indicado para instalaciones fijas.

Corresponderá a los ayuntamientos comprobar la adecuación entre lo declarado por los interesados y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a los efectos de otorgar la licencia de apertura. Se exceptúa el caso en el que a la declaración responsable y documentación anexa se acompañe certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), en cuyo supuesto se podrá iniciar directamente la actividad.

Los ayuntamientos podrán exigir la constitución de una fianza, en la cuantía que se fije reglamentariamente, con el fin de que los titulares o prestadores respondan de las posibles responsabilidades que pudieren derivarse. En este caso, la fianza será devuelta, previa solicitud, a los interesados cuando cesen en la actividad para la que se otorgó la licencia y tras la comprobación de la no existencia de denuncias fundadas, actuaciones previas abiertas, procedimientos sancionadores en trámite o sanciones pendientes de ejecución.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento desarrollar el procedimiento de concesión de licencia de apertura para aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos que, por su naturaleza, requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, así como para aquellos espectáculos y actividades que con carácter temporal pretendan desarrollarse en instalaciones portátiles o desmontables.

A tal efecto, tienen la consideración de espectáculos públicos y actividades recreativas los establecidas en la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en su correspondiente Anexo.

Artículo 2. Competencia para su autorización.

Corresponde al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la competencia para autorizar los espectáculos o actividades recreativas regulados en el presente Reglamento, que soliciten realizarse en su término municipal, cuando pretendan celebrarse en vía, zona pública o recinto no autorizado.

Artículo 3. Plazo de duración de las licencias.

Las licencias y autorizaciones que se concedan para la realización de actividades reguladas por éste Reglamento tendrán una duración equivalente a la de la actividad o espectáculo para los que se soliciten.

Artículo 4. Horarios.

El horario de funcionamiento de los espectáculos y actividades recreativas regulados en el presente Reglamento será el que fije el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, en atención a las circunstancias concurrentes, procurando, en todo caso, compatibilizar su ejercicio con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

CAPITULO II

Procedimiento administrativo

Artículo 5. Requisitos de la solicitud.

1. Los organizadores o promotores de los espectáculos regulados por el presente Reglamento deberán presentar ante el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física de la actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifestación de que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura de la instalación.

2. Junto con la declaración responsable deberá acompañarse por el interesado, la documentación que se detalla a continuación:

A. Memoria descriptiva del tipo de actividad y uso al que se destinará la instalación.

B. Certificado final emitido por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, que acredite la ejecución de las instalaciones y las medidas correctoras instaladas, y garantice el cumplimiento de las prescripciones de la Legislación vigente.

C. Copia del contrato de mantenimiento suscrito por el organizador o promotor del espectáculo o actividad de referencia con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios y certificado de mantenimiento de los mismos.

Respecto de las medidas contra incendios, los interesados deberán tener en consideración, y así se les habrá de comunicar siempre, los siguientes extremos:

- El ancho mínimo en pasillos de evacuación y salidas al exterior no será inferior a 1 metro, no disponiéndose, en ningún caso, menos de dos salidas opuestas entre sí.

- Se diferenciarán los rótulos "SALIDA" y "SALIDA DE EMERGENCIA".

- El alumbrado de emergencia deberá funcionar durante un tiempo mínimo de una hora.

- Se colocará un extintor cada 100 m² y siempre un mínimo de dos, de modo que el recorrido desde cualquier punto del recinto a uno de ellos no sea superior a 10,00 metros, quedando claramente visibles al público.

- Cuando la superficie sea mayor de 500 m² deberá existir una boca de incendios equipada de 25,00 metros. Si no fuera posible se sustituirá por una cuba de agua con motobomba, en espacio anexo al recinto. Por cada 2.000 m² aumentará el número de bocas de incendio o cubas con motobomba.

D. Deberá indicarse la ubicación y composición del botiquín sanitario.

Respecto de las instalaciones sanitarias, los interesados deberán tener en consideración, y así se les habrá de comunicar siempre, los siguientes extremos:

- El botiquín sanitario deberá contar, como mínimo, con los siguientes productos y materiales: Corticosteroides, tópicos solos, antisépticos y desinfectantes, excluidos apósitos, corticosteroides sistémicos solos, antiinflamatorios no esteroides solos, otros analgésicos y antipiréticos, oftalmológicos, agua bidestilada estéril y apirogena, yoduro potásico y anestésicos locales, agrafes, equipo de sutura desechable, algodón hidrófilo, esparadrapo, gasas estériles, guantes desechables, jeringas de 1, 2, 5 y 10 ml. desechables, mascarillas, torniquetes elásticos, vendas, bisturís desechables y tijeras.

E. Cuando se trate de fiestas de comunidades de propietarios, los organizadores o promotores de las mismas deberán constituir fianza a favor del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, en la cuantía de 400 €, para responder de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

La cantidad afianzada será devuelta, previa solicitud, a los interesados cuando cesen en la actividad para la que se otorgó la licencia y tras la comprobación de la no existencia de denuncias fundadas, actuaciones previas abiertas, procedimientos sancionadores en trámite o sanciones pendientes de ejecución.

F. Los organizadores y promotores de los espectáculos y actividades recreativas que pretendan celebrarse en instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, deberán presentar ante éste Ayuntamiento copia del contrato de seguro de responsabilidad civil que proporcione cobertura hasta la finalización del espectáculo o plazo de actividad autorizado, por daños a los espectadores, participantes, público asistente y terceras personas, como consecuencia de la celebración del espectáculo o actividad recreativa.

Artículo 6. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. El ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada en el artículo anterior, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.

Asimismo, en el plazo máximo de un mes a computar desde la fecha del registro de entrada, deberá girar visita de comprobación a la instalación para acreditar la realidad de lo expresado e informado por el titular o prestador.

Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento otorgará la correspondiente licencia de apertura.

En la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado, que dé inicio a la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. La liquidación será practicada con arreglo a lo establecido en la Ordenanza nº 6, reguladora de la tasa fiscal de licencias de apertura.

La actuación o el expediente administrativo no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la Tasa.

Dicha tasa no se aplicará cuando se trate de fiestas de comunidades de propietarios.

2. Si la licencia contemplada en el apartado anterior fuera concedida antes de transcurrir el plazo de un mes desde el registro de entrada, el titular o prestador podrá proceder a la apertura de la instalación. En caso contrario, transcurrido dicho plazo sin que se otorgue la licencia, el titular o prestador podrá, asimismo, iniciar el espectáculo o actividad de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

3. No obstante lo anterior, transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 de este artículo sin que el ayuntamiento haya girado la visita de comprobación, el titular o prestador podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura de la instalación, notificándolo por escrito al órgano municipal correspondiente.

Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación. En este sentido, si se comprueba la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

A los efectos de esta ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa a la que se refiere el apartado 1 de este artículo.

4. Como excepción, no será obligatoria la visita de comprobación municipal ni el transcurso del plazo del mes para la apertura del establecimiento si el titular o prestador acompaña, junto a la declaración responsable y documentación anexa, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

Las condiciones y requisitos de los Organismos de Certificación Administrativa (OCA) se determinarán reglamentariamente.

CAPITULO III

Régimen Sancionador

Artículo 7. Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título IV - Capítulo II de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación de normas.

Queda derogado el anterior Reglamento de concesión de licencias para la celebración de espectáculos o actividades recreativas en

instalaciones eventuales, portátiles o desmontables para el año dos mil once.

ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Número 39

Se modifica el apartado 3 del artículo 18 y se queda así:

Artículo 18

SOLARES

3. En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se modifica el apartado 2 del artículo 36 y queda de la siguiente manera:

Artículo 36

HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

2. Se prohíbe el depósito de basuras entre las 7 de la mañana y las 7 de la tarde

Cambia totalmente el contenido del artículo 45:

Artículo 45

HORARIO

Los contenedores de obra que permanezcan en la calle durante la noche, deberán ser señalizados con balizas luminosas para evitar posibles accidentes, además se prohíbe la permanencia en la calle de dichos contenedores los fines de semana y las jornadas festivas.

Cambia totalmente el contenido del artículo 48:

Artículo 48

RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería (troncos, ramas, ramaje, palmeras, residuos leñosos, etc.), quedando prohibido el dejar los restos de poda en la vía pública

2. Únicamente se podrán dejar restos de poda consistentes en hojarasca seca y restos herbáceos procedentes de recorte de césped o grama, siempre que se depositen en el contenedor correspondiente mediante bolsa cerrada.

Se modifica el apartado 30) del artículo 67:

Artículo 67

INFRACCIONES LEVES

30) Depositar restos de poda y jardinería en la vía pública o depositar restos de poda y jardinería sin bolsa en los contenedores correspondientes.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANET D´EN BERENGUER 2012.

Número 40

En el artículo 8 apartado B) se añade un tercer párrafo:

ARTÍCULO 8.- DISTANCIAS DE SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS Y ENTRE JARDINES DE DIFERENTES PROPIEDADES

B) CERRAMIENTO CON SETOS VIVOS

Aquel propietario que reciba una notificación del Ayuntamiento para que realice la poda de su seto por superar éste la altura máxima permitida o invadir la vía pública en más de 15 centímetros, tendrá un plazo de 15 días para iniciar los trabajos de poda, y de 15 días más para la finalización de dichos trabajos, de los contrario incurrirá en una falta leve.

Se añade un nuevo apartado número en el artículo 12:

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

3.-Aquellos propietarios que hayan sido notificados para proceder a la limpieza de sus parcelas por no presentar unas condiciones adecuadas de limpieza, riesgo de incendio, higiene y salubridad, tendrán un plazo de 15 días para iniciar los trabajos de limpieza y de 15 días más para finalizar dichos trabajos, de lo contrario incurrirán en una falta grave.

ORDENANZA DE NUEVA CREACIÓN:

ORDENANZA FISCAL DE TRAFICO

Número 41

Art.1. Hechos imponibles de tasa relativos a la ordenanza de tráfico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 147 de la Constitución, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y especialmente en su Disposición Adicional Sexta, y de conformidad igualmente con el Título II de la Ley 8/89 de 13 de Abril, de tasas y Precios Públicos, éste Ayuntamiento establece la Tasa por inmovilización de vehículos por medios mecánicos, por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

1.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización por medios mecánicos, de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

2.- Constituirá hecho imponible de Tasa, la inmovilización por medios mecánicos y la retirada de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas establecidas en esta ordenanza, en la legislación de tráfico y seguridad vial o se hallen en alguno de los supuestos recogidos en la Ley de Residuos Sólidos. Así como la intervención de los patinetes, monopatines o artefactos similares por motivo de infracción a alguno de los preceptos establecidos en el artículo 10 de esta ordenanza. El propietario del objeto intervenido podrá retirarlo previo pago de la tasa correspondiente, que se establece en 20€.

También constituirá hecho imponible la posterior custodia de los mismos en el lugar establecido al efecto hasta que se produzca la devolución a sus propietarios.

3.- Constituirá hecho imponible de tasa los gastos ocasionados como consecuencia de las pruebas del test de drogas realizadas a los conductores cuando el resultado de los mismos sea positivo. La tasa será de 40€ por el test salival indiciario y de 60€ por en análisis clínico salivar de la muestra en el laboratorio concertado.

Art.2. Bases de percepción y tarifas

A efectos de la aplicación de las tarifas, los vehículos se clasifican de la forma siguiente:

CLASE	DESCRIPCION
A	Motocicletas, con o sin sidecar, ciclomotores y triciclos
B	Vehículos cuya tara no excede de 1.500 kg, cuadriciclos
C	Vehículos con tara superior a 1.500 kg y hasta 3.500 kg
D	Vehículos con tara superior a 3.500 kg

Las tasas se aplicarán según los siguientes conceptos:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo en concepto de "enganche".

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según clase de vehículo en concepto de "retirada".

3.- Cuando se realice la inmovilización del vehículo por medios mecánicos se satisfará, según clase de vehículo en concepto de "inmovilización".

4.- Por cada día o fracción de custodia se satisfará, según clase de vehículo en concepto de "custodia". A efectos de computo, se entenderá iniciada la custodia a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo.

5.- Las tarifas aplicables son:

CLASE:	ENGANCHE	RETIRADA	INMOVILIZACIÓN	CUSTODIA
A)	70€	100€	30€	3€
B)	70€	100€	50€	8€
C)	70€	120€	50€	13€

D) Aplicación de tarifas según apartados 7 y 8. 60€ - 15€

7.- Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de administración.

8.- Cuando el vehículo a retirar sea de clase D, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a satisfacer será el importe que efectivamente haya supuesto para la Administración municipal la prestación del servicio, acreditado con copia autentica de la factura de la empresa que haya efectuado los trabajos de recogida del vehículo, más el 15% de su importe por gastos generales de administración. En el caso de vehículos de clase D, el importe diario por custodia se incrementará en un 100%, respecto de los de la clase C.

Art.3. Supuesto de no sujeción.

No están sujetos al pago de la Tasa los propietarios de los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción; excepto en el supuesto de que el servicio no se preste con medios propios.

Art.4. Normas de gestión.

1.-El pago de los importes correspondientes, según la tarifa aplicable, se harán efectivos en cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, y subsidiariamente cuando tales oficinas se hallen cerradas al público, en las dependencias del depósito de vehículos. En todo caso, se expedirá recibo acreditativo del pago realizado.

2.- Una vez iniciada la prestación del servicio, no serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, hasta que no haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en ésta Ordenanza, salvo en los casos en que interpuesta reclamación en tiempo y forma, haya sido depositado o afianzado el importe de la liquidación, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 39/88 por lo que respecto al recurso de reposición, y de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación en los demás casos.

El recurso y en su caso garantía o aval suficiente, se presentarán en las oficinas correspondientes de Registro y Tesorería.

3.- La devolución de la garantía presentada y del importe de la Tasa del servicio si anteriormente fuese declarada su improcedencia, se efectuarán en la forma prevista en la normativa que en cada caso resulte aplicable.

4.-El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

5.-Antes de proceder a la entrega del vehículo recogido, los agentes de la autoridad comprobarán que no existe presentada denuncia por sustracción del mismo. Se entregará el vehículo a su titular o persona debidamente autorizada, independientemente de quién hubiera satisfecho el importe de la Tasa.

En todo caso, la persona a quien se entregue el vehículo, firmará el recibo del mismo, donde se hará constar su D.N.I., nombre y apellidos, dirección y teléfono si lo tuviere.

6.-En el momento de proceder a la recogida de vehículos, los agentes del servicio formalizarán parte de los daños que externamente presente el vehículo.

Art.5. Cuantía de las multas

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico serán sancionadas con las multas previstas en artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/90: las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves de 500 euros.

Modificación a incluir para aquellas ordenanzas que supediten cualquier bonificación a la condición de empadronado

Modificar las ordenanzas que supediten cualquier bonificación a la condición de empadronado, sustituyéndose “empadronado” por “empadronado-contribuyente y familiares empadronados en el domicilio del titular hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad”. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá bonificar a empadronados que no cumplan las condiciones del apartado anterior

Modificación a todas las ordenanzas con contenido fiscal en el sentido de contener la siguiente cláusula adicional o insertada en las mismas.

Cuando alguna actividad solicitada por cualquier empresario o particular tenga un carácter cultural, turístico, deportivo, recreativo, o en resumen fomente actuaciones que el Ayuntamiento considere de interés general, las tarifas contenidas en estas ordenanzas podrán obtener previa declaración municipal realizada al efecto una bonificación de hasta el ochenta por ciento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

En Canet d´En Berenguer, a 22 de febrero de 2012.—El alcalde-presidente, Leandro Benito Antoni.

2012/6226